JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Nulidad de Registro Civil de Matrimonio
Demandante	Juan Camilo Echeverri Gómez
Demandada	Juliana Gómez Giraldo
Radicado	No. 05001 31 10 001 **2022 – 00406** 00
Asunto	Se admite demanda y reconoce personería
Interlocutorio	N° **571**de 2022

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 22, 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso, se hace viable la **ADMISIÒN** de la demanda **VERBAL NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÌN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO,** instaurada por el señor **JUAN CAMILO ECHEVERRI GOMEZ,** a través de apoderado judicial y en contra de la señora **JULIANA GÓMEZ GIRALDO.**

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días del artículo 369 del Estatuto Procesal, esto es, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con el Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- SE ORDENA el emplazamiento de la señora JULIANA GÓMEZ GIRALDO, en la forma y términos , en los términos Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir en el Registro Único de Personas Emplazadas. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS haciéndole** entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se Advierte que por parte del Despacho se hizo la búsqueda de la señora JULIANA GÓMEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.819.444, en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y según informe generado el 12/08/2022, arrojó " *El afiliado con número de documento 66819444 no se encuentra en BDUA*". La cual se anexa al expediente.

QUINTO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **CARLOS ALBERTO FLOREZ GUZMAN**, titulado con T.P. N° 64.960 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b6319577d15687b620951fd360065096db9e74d28e9b2ab0270916807f8205**
Documento generado en 15/08/2022 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica